

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 617-2017
Subproceso: INSPECCION DE DESCONGESTION, CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

Bucaramanga, 30 de Octubre de 2017

Señor (a):
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
Carrera 27 No. 13-56 San Francisco
Bucaramanga.

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 10395A
LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL, ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES Y SALUD

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **Resolución No. 10395A de fecha Quince (15) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)**, por medio de la cual se procedió a ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio que se adelantó contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en el la Carrera 27 No. 13-56 Barrio San Francisco de Bucaramanga.

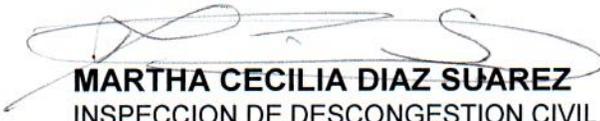
Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal, pues ya no existe el establecimiento comercial que dio origen a este proceso administrativo y se desconoce su domicilio. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso en la página electrónica.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en tres (03) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el recurso de reposición se deberá interponer ante la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud y el recurso de apelación será resuelto por el Despacho del señor Secretario del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Dichos recursos tendrán que ser radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día Treinta y uno (31) de Octubre de 2017, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud, ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy Treinta y uno (31) de Octubre de 2017 a las 7:30 a.m.


MARTHA CECILIA DIAZ SUÁREZ
INSPECCION DE DESCONGESTION CIVIL,
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD.

Proyectó: MARIA PRADA

Constancia secretarial: Se desfijara el presente aviso el día Seis (6) de Noviembre de 2017 a las 5:00 p.m.



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10395
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

RESOLUCION 10395A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

1. Mediante No. Consecutivo 375 de fecha 5 de Agosto de 2014, suscrita por la Dra. LIDA MAGALLY REY QUIÑONEZ, Inspectora de policía urbano-RIMB-Secretaría del Interior, manifiesta que el establecimiento de comercio, cuya actividad es utensilios para vehículos, ubicado en la Carrera 27 No. 13-56 local Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su funcionamiento.
2. El día 25 de Julio de 2014 ésta Inspección realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 27 No. 13-56 de la ciudad de Bucaramanga, en la que consta en el Acta suscrita No. 02659 lo siguiente: *“funciona un establecimiento comercial, venta de utensilios para vehículos, presentó documentos Ley 232/95”*
3. El día 15 de Agosto de 2014, se expide auto que avoca conocimiento de la respectiva investigación quedando radicado a la partida No. 10395.
4. Mediante No. Consecutivo 1233 de fecha 15 de Agosto de 2014, se le informe y requiere al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 27 No. 136-56 local Barrio San Francisco, para que allegué los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995 por cuánto se le apertura proceso de investigación en su contra.
5. El día 4 de Septiembre de 2014 la Señora LIGIA STELLA BLANCO ORTEGA, identificada con la C.C. No. 63.347.579, mediante Oficio recibido en Ventanilla Unica de la Alcaldía de Bucaramanga, el día 5 de Septiembre de 2014 bajo el No. 56509, allega los documentos requeridos tales como: Certificado de Matrícula Mercantil de fecha 2014/02/27; Registro de Establecimientos Comerciales cuyo resultado de estudio CUMPLE 23/05/2012 y Certificación de la organización sayco-acinpro con fecha de expedición 2014-06-11 y fecha de expiración 2014-12-31.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente radicado bajo la partida No. 10395 que el establecimiento de comercio cuya actividad económica se relacionaba con el comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores ubicado en la Carrera 27 No. 13-56 Local del Barrio San Francisco, se encontraba cumpliendo con todos los documentos

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10395
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

que exige la Ley 232 de 1995 para su legal funcionamiento, requisitos que establece la ley así:

Artículo 2o. *No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*

a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;*

b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*

c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*

d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.*

Artículo 3o. *En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.* (Subraya nuestra)

Artículo 4o. *El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera;*

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*

2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*

3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*

4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.*

De análisis del expediente, se deduce que el propietario y/o establecimiento de comercio consistente en comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores ubicado en la Carrera 27 No. 13-56 Local Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, funciona de acuerdo a la verificación una vez aportados los documentos por el Propietario que dicha actividad de comercio se desarrollaba ajustada a los lineamientos consagrados en la Ley, así que mal haría el despacho en tomar decisiones no ajustadas derecho en cuanto a las sanciones a que se tiene lugar cuando no se cumple.

En este estado es fácil concluir que el ejercicio de la actividad una vez aportados los documentos vigentes, se encontraba funcionando tal y como lo demuestran las pruebas obrantes al expediente en debida forma, ajustado a lo exigido por la Ley.

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10395
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de las actuaciones contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 27 No. 13-56 Local Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, bajo el abonado 10395, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el abonado 10395, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora Descongestión Establecimientos Comerciales,
Civil y Salud.

PROYECTO: MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ. Abogada Contratista 736/17



